

## **La construcción del Estado en la provincia de Buenos Aires y las dificultades en torno a la organización de la justicia letrada, segunda mitad del siglo XIX**

*Melina Yangilevich\**

### **Resumen**

*El propósito del trabajo es analizar la construcción estatal en la provincia bonaerense a partir de los vínculos establecidos entre dos instancias de la administración de justicia entre 1855 y 1880. Por un lado, los jueces letrados que ejercieron en el Departamento Judicial del Sud -con sede en Dolores- y los jueces de paz del partido de Tandil. El establecimiento de la justicia letrada en la provincia pretendió llevar dicha administración al espacio donde, se consideraba, ocurrían la mayoría de los delitos. Los magistrados letrados intentaron controlar las acciones de los jueces locales en su rol de sumariantes. Estos vínculos se plantearon particularmente conflictivos debido a la puja por el control de los expedientes criminales. Se procurará trazar los perfiles de los jueces letrados y legos con el objetivo de explicar la naturaleza de los conflictos que ayuden a iluminar, a través de la administración de justicia, el proceso de conformación del Estado en la provincia bonaerense.*

Palabras clave: construcción del Estado - administración de justicia - jueces letrados - jueces de paz - campaña bonaerense

### **Abstract**

*The intention of the work is to analyze the state building in Buenos Aires' s province from the bonds established between two instances of the administration of justice in the Buenos Aires campaign between 1855 and 1880. On the one hand, the professional judges who exerted in the Judicial Department of the South - with soothe in Dolores- and the judges of peace of Tandil. The establishment of learned justice in the campaign tried to take this administration*

---

\* Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) - Instituto de Estudios Histórico-Sociales "Prof. Juan Carlos Grosso" (IEHS), Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. E-mail: myangilevich@yahoo.com.ar

*to the space where, it was considered, happened the greater amount of crimes. Of parallel way, the magistrates tried to control the actions of the local judges in their roll of sumariantes. These bonds considered particularly conflicting bids up due to it by the control of the criminal files. The profiles of professional and legos judges with the aim of explaining the nature of the conflicts will draw up that help to illuminate through the justice administration, the process of conformation of the state in the Buenos Aires Province.*

Key words: state building - administration of justice - magistrates - judges of peace - Buenos Aires countryside

Recepción del original: 10/07/2009

Aceptación del original: 29/11/2010

## Introducción

El propósito de esta indagación consiste en analizar la construcción estatal en la provincia de Buenos Aires a través del estudio del funcionamiento y articulación de la instancia letrada de la administración de justicia criminal -el juzgado de primera instancia en lo criminal del Departamento Judicial del Sud- y la lega -el juzgado de paz de Tandil- durante la segunda mitad del siglo XIX, haciendo foco en los vínculos entre los magistrados letrados y los jueces de paz. Durante este período la consolidación estatal adquirió una importancia fundamental al sur del río Salado dada la relevancia económica que fue adquiriendo dicho espacio de cara al mercado internacional. En este sentido, el partido de Tandil, como el territorio sur bonaerense, estaba atravesando el proceso conocido como el *ocaso de la frontera*.<sup>1</sup> En dicho territorio, los diversos grupos indígenas fueron perdiendo capacidad de acción pero de manera paulatina y nada lineal. En este contexto resulta viable estudiar la construcción estatal en este espacio a partir del funcionamiento de la justicia criminal que fue la primera de las instituciones estatales que se asentaron allí.

Iniciados a mediados de la década de 1990, los estudios focalizados en la justicia se multiplicaron durante los últimos años en la historiografía argentina.<sup>2</sup> Se profun-

<sup>1</sup> Estamos parafraseando el título del libro de Richard SLATTA, *Los gauchos y el ocaso de la frontera*, Buenos Aires, Sudamericana, 1985.

<sup>2</sup> Los comienzos de los estudios sobre la justicia y el uso de expedientes como fuentes en la Argentina estuvieron fuertemente vinculados a los análisis realizados para diversos espacios latinoamericanos preocupados por comprender, más que las revueltas y los levantamientos que se dieron de manera excepcional, las resistencias cotidianas de los sectores subalternos. Estos trabajos profundizaron la exploración de la conflictividad social en espacios de dimensiones regionales y locales. Por cuestiones de espacio sólo se mencionarán algunos estudios. William TAYLOR, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, FCE, 1987; Carlos AGUIRRE y Charles WALKER (eds.), *Bandoleros, abigeos y montoneros. Criminalidad y violencia en el Perú, siglos XVIII-XX*, Lima, Instituto de Apoyo Agrario, 1990; Steve STERN, *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes. Siglos XVIII al XX*, Lima IEP, 1990;

dizaron los análisis sobre diferentes aspectos de la administración judicial así como los sujetos que intervinieron en ella. Los escenarios privilegiados de dichos estudios fueron la ciudad de Buenos Aires y la provincia homónima dado que recibieron la mayor atención entre las investigaciones realizadas.<sup>3</sup> Estos estudios abordaron, desde lo que se conformó como una historia social de la justicia, el análisis de la administración judicial considerando la compleja trama social, económica y política de cada espacio para explicar su funcionamiento más allá de las normativas vigentes. Por ello dicho abordaje permitió complejizar, complementar y también objetar diversos trabajos previos vinculados a la historia del derecho que postulaban el período de la codificación como el de la modernización de la legislación.<sup>4</sup> Sin dudas, la letra de la ley y sus cambios en el tiempo constituyen elementos imprescindibles al momento de estudiar el funcionamiento de la justicia en cualquier período y espacio. No obstante, no resultan suficientes si al mismo tiempo no se considera cómo ese conjunto normativo era considerado por quienes vivían ese derecho como *cultura*.<sup>5</sup>

Un conjunto de trabajos elaborados por historiadores provenientes de dicho campo sostuvieron la necesidad de analizar los cambios en la legislación considerando, paralelamente, cómo la misma era aplicada.<sup>6</sup> Más recientemente, un grupo de investigadores nucleados en el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho realizaron propuestas similares a partir de considerar el cambio lento y paulatino de la cultura jurídica durante el siglo XIX.<sup>7</sup> A pesar de los avances y la profundización

---

Gilbert JOSEPH y Daniel NUGENT (eds.), *Everyday Forms of State Formation. Revolution and the Negotiation of Rule in Modern Mexico*, Durham, Duke University Press, 1994; Florence MALLON, *Peasant and Nation. The construction of Postcolonial Mexico and Peru*, Berkeley, University of California Press, 1995; Carlos AGUIRRE, Gilbert JOSEPH y Ricardo SALVATORE (eds.), *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since late colonial times*, Durham, Duke University Press, 2001.

<sup>3</sup> La bibliografía es por demás extensa. Por ello se citarán sólo algunos de los textos considerados más significativos. Juan Carlos GARAVAGLIA, *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata (siglos XVIII-XIX)*, Rosario, Homo Sapiens, 1999; Ricardo SALVATORE, *Wandering Paysanos. State order and subaltern experience in Buenos Aires during the Rosas era*, Durham and London, Duke University Press, 2003; Juan Manuel PALACIO, *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano (1880-1945)*, Buenos Aires, Edhasa, 2004; Raúl FRADKIN (comp.), *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*, Buenos Aires, Prometeo, 2007 y *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*, Buenos Aires, Prometeo, 2009; Darío BARRIERA (comp.), *Justicias y Fronteras. Jueces, criminales y prácticas judiciales. La monarquía hispánica y el Río de la Plata, siglos XVII-XIX*, Murcia, Editum/Red Columnaria, 2009.

<sup>4</sup> La cita de textos es reducida por el mismo motivo señalado en la nota anterior. Ricardo LEVENE, *Historia del derecho argentino*, Buenos Aires, Kraft, 1945-1952; Víctor TAU ANZOÁTEGUI, *La codificación en Argentina. Mentalidad social e ideas jurídicas*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1977; Víctor TAU ANZOÁTEGUI, *Casuismo y sistema*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.

<sup>5</sup> Eduardo LAPLAZA, "El proceso histórico de la codificación penal argentina", *Revista de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*, Buenos Aires, núm. 21, 1978.

<sup>6</sup> Eduardo LAPLAZA, "El proceso histórico..." cit., p. 63.

<sup>7</sup> Víctor TAU ANZOÁTEGUI, *El poder de la costumbre. Estudios sobre el derecho consuetudinario en América Hispana antes de la emancipación*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001; Ezequiel ABÁSULO, "La cultura jurídica indiana en el Estado de Buenos Aires: Un examen de la cuestión a partir de los diarios de sesiones de la legislatura porteña", *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, núm. 32, 2004. Desde una perspectiva diferente, Alejandro

en los análisis realizados aún resta poner en diálogo los enfoques concentrados en las prácticas jurídicas de los sujetos y los más preocupados por los cambios institucionales. El presente trabajo se propone avanzar en ese sentido, si bien el mismo es tributario de los trabajos que se inscriben en el marco de la mencionada historia social de la justicia.

Carlos Mayo, entre otros, advirtió el potencial de las fuentes judiciales como prisma a partir del cual comprender el entramado social, así como planteó las dificultades en el abordaje de estos repositorios documentales.<sup>8</sup> Desde entonces, estos documentos fueron interpelados en un creciente número de estudios y desde perspectivas diversas. Los expedientes judiciales, y de manera particular los criminales, constituyen una fuente sumamente rica que permite captar la voz -si ello es posible- de sujetos que de otra manera sería difícil poder aprehender.<sup>9</sup> Sin embargo, es importante señalar que allí no se encuentran fielmente reflejadas las palabras de quienes tuvieron algo que decir en el transcurso de una causa judicial. Sus expresiones estuvieron mediatizadas por un discurso legal construido y sostenido por miembros de los sectores cultos de la sociedad que dominaban la lecto-escritura. En el presente trabajo pretendemos abordar esta fuente para interrogarla sobre conflictos que aparecen -quizás- velados en los expedientes pero que resultan cruciales para comprender la manera en que se organizó y funcionó la justicia criminal en la campaña bonaerense.<sup>10</sup> La profundización del conocimiento sobre los modos en que se estructuró la justicia en general y la criminal en particular permitirá reflexionar sobre los modos en que se conformó el Estado en la provincia de Buenos Aires.

## La administración de justicia en el espacio rural bonaerense

La organización de la administración de justicia se inició en 1821 cuando se abo-

AGÜERO, "Formas de continuidad del orden jurídico. Algunas reflexiones a partir de la justicia criminal de Córdoba (Argentina), primera mitad del siglo XIX", *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, Debates 2010, puesto en línea el 23 de marzo de 2010. URL <http://nuevomundo.revues.org/59352>

<sup>8</sup> Carlos MAYO, Silvia MALLO y Osvaldo BARRENECHE, "Plebe urbana y justicia colonial: Las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico", *Estudios e Investigaciones*, núm. 1, Frontera, Sociedad y Justicia Coloniales, La Plata, 1989.

<sup>9</sup> Sobre este tema resultaron particularmente valiosos los trabajos de Arlette FARGE, *La atracción del archivo*, Valencia, Alfons el Magnanim, 1991; Josep FONTANA, "Estado, Nación e Identidad", *Travesía*, Tucumán, núm. 1, 2º semestre de 1998; Darío BARRIERA, "Lenguajes y saberes judiciales de los legos en el Río de la Plata", Máximo SOZZO (coord.), *Historias de la cuestión criminal en la Argentina*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009.

<sup>10</sup> Los expedientes del fuero criminal del Departamento Judicial del Sud (Dolores) fueron rescatados y puestos a disposición de los investigadores por el personal del Departamento Histórico-Judicial dependiente de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. Fueron hallados en muy malas condiciones y, si bien algunos documentos se perdieron en la recuperación, los integrantes del Departamento trabajaron muchos años en la limpieza, organización y catalogación de esta fuente irremplazable para estudiar las prácticas judiciales en el espacio de frontera bonaerense durante la segunda mitad del siglo XIX. La participación de miembros del Departamento Histórico-Judicial en eventos académicos -especialmente, María Angélica Corva- nos permitió conocer la existencia de dicho acervo documental, y su orientación nos facilitó la primera lectura de los expedientes y un acercamiento inicial a la historia de la organización judicial de la provincia de Buenos Aires.

lieron los cabildos de la ciudad de Buenos Aires y Luján.<sup>11</sup> Entre otras decisiones, se establecieron juzgados de paz en cada una de las parroquias existentes en la campaña. Se instituyeron jueces letrados en el ámbito rural: dos en el fuero civil y el mismo número para la instancia criminal. Uno de los problemas más importantes respecto de la eficacia de la administración de justicia era la distancia entre Buenos Aires y su campaña. Un artículo aparecido en *La Gaceta* denunciaba a los "facinerosos que infestaban la campaña" y agregaba que tales irregularidades se debían a las distancias que mediaban entre el lugar donde se producía el delito y el de residencia de los jueces. Al planteamiento del problema seguía la propuesta de solución: proveer a la campaña de "jueces territoriales para que los delitos sean juzgados y castigados en donde se cometieron."<sup>12</sup>

La culminación de la llamada *Feliz Experiencia* significó el fin de la presencia de los jueces letrados en el espacio rural debido a su condición de foráneos.<sup>13</sup> De este modo, la administración de justicia en la campaña quedó en manos de los jueces de paz. Éstos cumplían diversas funciones: intervenir en las ejecuciones de escrituras públicas, pagarés, embargos de bienes, contratos, conchabos, arrendamientos, testamentarias, injurias, extensión o revocación de poderes, entre otras.<sup>14</sup> Una de las facultades más relevantes fue la capacidad de administrar justicia y el modo en que se desempeñaban era crucial para el equilibrio social en cada una de las comunidades.

Desde mediados de la década de 1810, las autoridades mostraron preocupación por lo que consideraban la ausencia de un orden social en la campaña.<sup>15</sup> El diagnóstico sobre este punto la mayor parte de las veces era sombrío. Un decreto de 1815, referido a la policía rural, afirmaba que "el arreglo de la campaña es uno de los más interesantes al Estado." Según las autoridades había mucho por componer en el espacio rural. Por ello, se incluyeron disposiciones sobre la vagancia, la necesidad de la papeleta, el castigo del servicio a las armas, la prohibición sobre la apropiación de ganado, entre otras disposiciones.<sup>16</sup> El establecimiento de los juzgados de paz en la campaña en 1812 implicó el reconocimiento del peso político del espacio rural pero también la necesidad de establecer un control por parte de las autoridades.

La transgresión de las normas, así como la persistencia de prácticas definidas como delictivas, fueron una preocupación constante de gobernantes y de sectores

<sup>11</sup> Apéndice núm. 1, Actas del Cabildo, relacionadas con la abolición de los mismos reproducidas en Francisco ROMAY, *Historia de la Policía Federal Argentina*, t. II, 1820-1830, Buenos Aires, Biblioteca Policial, 1964, pp. 289-297.

<sup>12</sup> *La Gaceta de Buenos Aires*, cit. en Juan Carlos CORBETTA y María del Carmen HELGUERA, *La evolución del mapa judicial de la provincia de Buenos Aires, 1821-1983*, La Plata, Departamento Histórico Judicial, 1983, p. 11.

<sup>13</sup> Raúl FRADKIN, "¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de primera instancia en la campaña de Buenos Aires", Darío BARRIERA (comp.), *Justicias y fronteras... Igual suerte corrieron los comisarios frente a los jueces de paz, vecinos de las comunidades en las que ejercían sus funciones*.

<sup>14</sup> Benito DÍAZ, *Los juzgados de paz de campaña de la provincia de Buenos Aires (1821-1854)*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 1959.

<sup>15</sup> Eduardo MÍGUEZ, "Guerra y orden social en los orígenes de la Nación Argentina, 1810-1880", *Anuario IEHS*, Tandil, núm. 18, 2003.

<sup>16</sup> "Decreto sobre la policía de la campaña", 30 de agosto de 1815, *Recopilación de las Leyes y Decretos promulgados desde el 25 de mayo de 1810, hasta fin de diciembre de 1835*, Primera Parte, Buenos Aires, Imprentas del Estado, 1836, pp. 58-60.

afectados por tales usos. Sin embargo, fue luego de la caída del gobierno de Juan Manuel de Rosas que tal interés cristalizó en el establecimiento de tres juzgados criminales. Entre 1853 y 1856 se organizaron tres departamentos judiciales -el del Norte, el del Centro y el del Sud- además del existente en la ciudad de Buenos Aires. Así, para cada jurisdicción se estableció una cabecera donde residiría el juez letrado.<sup>17</sup> Esto implicó colocar una jurisdicción superior por encima de la constituida por los jueces de paz. Los magistrados locales pasaron a depender -en materia judicial- de una autoridad más cercana. Estas dos instancias<sup>18</sup> se conformaron como escenarios de diversos conflictos que involucraron a miembros de disímiles jerarquías por el control de los procesos judiciales. Una de las características distintiva entre ambos tipos de magistrados era que los jueces de primera instancia eran letrados mientras que los de paz eran legos. La condición de *lega* era característica de la mayor parte de quienes ejercían la administración de justicia durante el período colonial y persistió buena parte del siglo XIX.<sup>19</sup> La ley que organizó los departamentos judiciales no exigió la calidad de *letrado* al agente fiscal, al defensor de pobres ni a los particulares.<sup>20</sup>

Ambas esferas tuvieron un rol central -aunque diferenciado- en la implementación de un determinado orden social en la campaña que se configuró desde fines del período colonial y que difícilmente se logró antes de 1880.<sup>21</sup> En tal proceso, los jueces de paz se constituyeron en las autoridades de mayor raigambre en el ámbito rural durante buena parte del siglo XIX. El análisis de los vínculos y del funcionamiento de las diferentes instancias de la justicia criminal puede contribuir a explicar el complejo proceso de construcción estatal en el espacio rioplatense.

<sup>17</sup> El Departamento del Norte incluía a los partidos de San Nicolás (cabecera), San Pedro, Baradero, Arrecifes, Rojas y Pergamino. El del Centro a Villa de Mercedes (cabecera), Junín, Salto, Fortín de Areco, San Antonio de Areco, Giles, Navarro, Lobos, Montes, Ranchos, Las Flores, Saladillo, 25 de Mayo, Chivilcoy y Bragado. Según la ley, el Departamento del Sud comprendía a todos los partidos ubicados al sur de Ranchos. Es notoria la falta de certidumbre respecto del territorio sobre el que tendría jurisdicción el juez letrado con asiento en Dolores. Ley N° 1578, “Estableciendo Juzgados del Crimen en los Departamentos del Norte y Sud”, Aurelio PRADO y ROJAS, *Leyes y decretos promulgados en la provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*, Buenos Aires, Imprenta El Mercurio, 1878, t. V, pp. 69-71.

<sup>18</sup> Generalmente, esta “Primera Instancia”, como se denominaba al ámbito letrado de los departamentos judiciales, funcionaba como una segunda instancia de consulta y apelación de las decisiones tomadas en los juzgados de paz. En ocasiones, las denuncias eran realizadas ante los fiscales o jueces letrados. En tales circunstancias, estos últimos oficiaban a los jueces de paz para que realizaran las averiguaciones correspondientes y, eventualmente, confeccionaran el sumario.

<sup>19</sup> Darío BARRIERA, “La cultura jurídica de los legos: Río de la Plata, siglos XVI-XIX”, Máximo SOZZO (comp.), *La cuestión criminal en la Argentina*, en prensa.

<sup>20</sup> Ley N° 1578, “Estableciendo Juzgados del Crimen...” cit., pp. 69-71. La obligación de ser abogado para los jueces de paz se estableció en 1978.

<sup>21</sup> Melina YANGILEVICH, *Crimen y justicia en la frontera, Buenos Aires (1852-1880)*, Tesis Doctoral, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tandil, 2007.

## La justicia letrada al sur del río Salado

La creación de los juzgados de primera instancia se constituyó en una herramienta esencial en la búsqueda por implementar la autoridad estatal en el ámbito rural. Este complejo propósito implicaba una serie de acciones diversas. Entre ellas, la puesta en producción de la tierra así como el control de una población visualizada como excesivamente móvil y poco afecta a la obediencia.<sup>22</sup> Durante los primeros años de la década de 1850 se produjo una expansión de la estructura estatal que acompañó a una sociedad por demás dinámica. El número de juzgados de paz pasó de 20 en 1821 a 48 al final del gobierno rosista.<sup>23</sup> La población experimentó un crecimiento similar, que trepó hasta el 200%.<sup>24</sup> Es posible pensar que la complejidad social y económica que señalan estas cifras abrió el camino a la instalación de una segunda instancia judicial en la campaña. La organización del Estado provincial luego de 1852 no implicó sólo la formación de una estructura judicial. Paralelamente, se sancionaron leyes tendientes a reglamentar diferentes aspectos de la vida social y política. Entre ellas, la Ley de Municipalidades<sup>25</sup> y la división del territorio en unidades administrativas o prefecturas.<sup>26</sup> En 1854 se sancionó la constitución provincial con el propósito de las autoridades de legitimar el poder recientemente adquirido.

Hacia 1853, los juzgados de paz contaban con una experiencia de más de 30 años, que se remontaba a las reformas rivadavianas. Los Departamentos Judiciales -integrados sólo por la justicia criminal- en tanto segunda instancia, se articuló sobre la primera, formada por los juzgados locales. Para las autoridades provinciales los habitantes de la campaña fueron la base sobre la que se estructuró el poder de Rosas.<sup>27</sup> Por ello, para quienes lo sucedieron resultaba imperioso instrumentar allí las medidas necesarias para hacer efectivo el control. Una de ellas fue la sanción de un conjunto de leyes que pretendieron regular la sociedad. Sin embargo, algunas de esas normas dieron de lleno contra un conjunto de prácticas que formaban parte de la experiencia de los pobladores rurales.<sup>28</sup>

<sup>22</sup> Raúl FRADKIN, "La experiencia de la justicia: estado, propietarios y arrendatarios en la campaña bonaerense", AA. VV., *La fuente judicial en la construcción de la memoria*, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 1999.

<sup>23</sup> Jorge GELMAN, "Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Buenos Aires, núm. 21, 2000.

<sup>24</sup> Carlos CANSANELLO, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2003.

<sup>25</sup> Ley N° 35, "Organización municipal", Federico KETZELMAN y Rodolfo SOUZA, *Colección completa de leyes del estado y provincia de Buenos Aires desde 1854 a 1929*, Buenos Aires, Boucón y Cía., 1931, t. I, pp. 55-66.

<sup>26</sup> Ley del 15/09/1857, *Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires*, Buenos Aires, Imprenta del Orden, 1857, Melina YANGILEVICH, "Crónicas de conflicto y desilusión. Prefecturas de campaña, juzgados de paz y comisarías en Buenos Aires (1857-1859)", Darío BARRIERA (coord.), *La justicia y las formas de autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. (El Río de la Plata, Córdoba y el Tucumán, siglos XVIII y XIX)*, Rosario, ISHIR CONICET, 2010.

<sup>27</sup> Tulio HALPERÍN DONGHI, *Proyecto y construcción de una nación (1846-1880)*, Buenos Aires, Ariel, 1995.

<sup>28</sup> Raúl FRADKIN, "Según la costumbre del pays: costumbre y arriendo en Buenos Aires durante el siglo XVIII", *Boletín del Instituto del Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, núm. 11, 1996.

La implantación de la administración de justicia letrada significó una reestructuración de las funciones desempeñadas por los jueces de paz en las causas criminales. Según el *Manual para Jueces de Paz* (1825), éstos debían elaborar el sumario y dirigirlo a la Cámara de Justicia, que lo asignaba a un juez de la Capital.<sup>29</sup> La ley que creó los departamentos judiciales determinó que la información sumaria junto con el o los acusados debían ser enviados a la sede del departamento judicial, en el caso que nos ocupa el pueblo de Dolores. El objetivo primordial de esta normativa era llevar la administración de justicia al espacio mismo donde se cometían los delitos. Este propósito, como se mencionó, había fracasado en el intento realizado en la década de 1820.

La creación de los departamentos judiciales debió sortear otras dificultades. Por entonces, parte del espacio ubicado al sur del río Salado era disputado por grupos indígenas para quienes la caída del gobierno de Rosas implicó una modificación trascendente en las relaciones con las autoridades provinciales.<sup>30</sup> Ello hizo peligrar los acuerdos que algunos grupos pactaron con el ex gobernador e implicó un retroceso del territorio controlado por las autoridades estatales.<sup>31</sup> Esta situación de inestabilidad afectó el funcionamiento de la justicia debido a que los jueces de paz estuvieron ocupados en la organización de la defensa. Cuando las incursiones indígenas perdieron intensidad y los pueblos e instituciones lograron retomar el ritmo de sus actividades los conflictos entre los jueces de ambas instancias persistieron. Un análisis sobre las características de los jueces de paz y de primera instancia puede ayudar a esbozar una explicación de sus causas.

### Los jueces letrados de primera instancia

Entre 1855 y 1880 se desempeñaron como jueces en el Departamento Judicial del Sud los doctores en jurisprudencia Felipe Coronel, Miguel Navarro Viola, Carlos Correa, Jacinto Cárdenas, Joaquín Cueto, Manuel de Irigoyen y Julián Aguirre. Para la construcción de sus trayectorias recurrimos a un conjunto diverso de fuentes: los diccionarios biográficos de Vicente Cúto, de Diego Abad de Santillán, el trabajo de Atilio Roncoroni referido al mencionado Departamento y una biografía sobre Navarro Viola.<sup>32</sup> Sobre la base del cruce de información reconstruimos, en la medida de lo posible, los itinerarios de dichos jueces.

Cárdenas, de Irigoyen y Navarro Viola provenían de familias con antecedentes en

<sup>29</sup> *Manual para los Jueces de Paz de campaña*, Buenos Aires, Imprenta de la Independencia, 1825.

<sup>30</sup> Silvia RATTO, "Cuando las 'fronteras' se diluyen. Las formas de interrelación blanco-indias en el sur bonaerense", Raúl MANDRINI y Carlos PAZ (comps.), *Las fronteras hispanocriollas del mundo indígena latinoamericano en los siglos XVIII-XIX. Un estudio comparativo*, Neuquén/Bahía Blanca/Tandil, CEHir-UNCOMA, Departamento de Humanidades-UNS e IEHS-UNICEN, 2003.

<sup>31</sup> María BJERG, "Un eco en el desierto. El ocaso de la sociedad de frontera en un pueblo de campaña de la provincia de Buenos Aires. Tandil, 1855-1875", *Secuencia*, México, núm. 57, 2003.

<sup>32</sup> Vicente CÚTOLO, *Nuevo diccionario biográfico argentino*, Buenos Aires, Elche, 1971; Diego ABAD DE SANTILLÁN, *Gran enciclopedia argentina*, Buenos Aires, Ediar, 1956; Atilio RONCORONI, *Centenario de la creación de los tribunales del Departamento Judicial del Sud*, Buenos Aires, Peuser, 1953; Agustín RIVERO ASTENGO, *Miguel Navarro Viola. El opositor victorioso (1830-1890)*, Buenos Aires, Kraft Ltda., 1947.

la estructura política y judicial en el período colonial. El padre del primero se desempeñó como abogado de la Real Audiencia de Buenos Aires y vocal del Superior Tribunal de Justicia. Durante la década de 1840 formó parte de la legislatura provincial, llegando a ser su vicepresidente. No obstante la vinculación paterna con el gobierno de Rosas, sus hijos lograron reacomodar la situación familiar. Pablo Cárdenas, hermano del juez, fue fiscal del crimen en el juicio sustanciado contra Rosas y posteriormente desempeñó varios cargos en el ámbito judicial y político.<sup>33</sup> Manuel de Irigoyen era nieto de Manuel de Irigoyen de la Quintana Riglos. Este último tuvo una dilatada trayectoria en diferentes instituciones coloniales y del período independiente. Entre otras funciones, se desempeñó como abogado de la Real Audiencia de Buenos Aires y fiscal de la de México. Uno de los hermanos del juez fue el político Bernardo de Irigoyen y a la muerte de su padre, Vicente López y Planes fue designado su tutor.<sup>34</sup> Tanto Cárdenas como de Irigoyen desarrollaron sus carreras cuando sus padres habían fallecido, sin embargo, su pertenencia familiar implicó la inserción en una red de relaciones que les aseguró una educación acorde a su posición. El autor del himno también fue tutor de Miguel Navarro Viola, quien quedó huérfano de padre a la edad de ocho años. Éste se llamaba Domingo María Navarro y Torres Ponce de León, comandante de la Real Marina Española, actuó como juez en la causa instruida por insurrección a Santiago Liniers. El fallecimiento de su padre implicó la decadencia económica familiar. Un amigo de la familia, Eduardo Lumb,<sup>35</sup> pagó sus estudios que culminaron con la obtención del título de doctor en jurisprudencia en 1848. Entre sus amistades más estrechas figuraron Bernardo de Irigoyen, Benjamín Victorica y Marcelino Ugarte, entre otros.<sup>36</sup>

Para el resto de los jueces no hallamos antecedentes de familiares ligados al ámbito judicial. Salvo Carlos Correa -sobre quien no fue posible hallar datos- y Felipe Coronel, el resto construyó sólidas trayectorias tanto en el ámbito judicial como en el político.<sup>37</sup> Coronel fue el primero de los jueces que se desempeñó al frente del juzgado, juró como abogado en 1849 y fue constituyente en 1854. Por su parte, Aguirre, Cueto y de Irigoyen fueron ascendidos a la Cámara de Apelaciones luego de su paso por la primera instancia. Aguirre llegó a presidente de la Cámara de Apelaciones, juez de la Cámara Federal de La Plata y ministro de la Suprema Corte de la Nación. Además, fue gobernador de la provincia de Jujuy -donde había nacido- e interventor en Santiago del Estero entre 1893 y 1896. También fue primero miembro y luego

<sup>33</sup> Pablo Cárdenas también fue relator de la Sala en lo Criminal en el Superior Tribunal de Justicia (1858), fiscal en lo Civil (entre 1859 y 1863). La Academia de Jurisprudencia lo nombró celador fiscal y llegó a presidirla (1864). De manera paralela ocupó cargos en el poder ejecutivo y legislativo. Vicente CÚTOLO, *Nuevo diccionario...* cit., pp. 128-129.

<sup>34</sup> Atilio RONCORONI, *Centenario de la creación...* cit., pp. 167-169.

<sup>35</sup> Eduardo Lumb fue un ciudadano británico que llegó al Río de la Plata en 1820 dedicándose al comercio exterior que le permitió conseguir una sólida posición económica, adquirió tierras en la provincia de Buenos Aires e integró la empresa Ferrocarriles del Sud que construyó las líneas férreas entre Constitución y Chascomús en la década de 1860. Ver Octavio BATOLLA, *Los primeros ingleses en Buenos Aires, 1780-1830*, Buenos Aires, Ediciones Espuela de Plata, 2004 [1928], pp. 162-163.

<sup>36</sup> Agustín RIVERO ASTENGO, *Miguel Navarro Viola...* cit., pp. 25-36.

<sup>37</sup> María Angélica CORVA, "'Íntegros y competentes'. Los magistrados de la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX", Darío BARRIERA (comp.), *Justicias y fronteras...* cit.

vicepresidente del Club del Progreso -símbolo de la *high life* porteña.<sup>38</sup> Luego de su paso por Dolores, Cárdenas y Navarro Viola fueron elegidos diputados. El segundo fue constituyente en 1873, senador y vicepresidente de la Cámara Alta y presidente de la Baja en 1883.

Más allá de la diversidad de las trayectorias personales es posible delinear algunas características comunes. La primera es que el paso por el juzgado significó el inicio de sólidas carreras en el ámbito político y/o judicial. La mayoría ocupó cargos que les permitieron construir cierta cuota de poder político y de prestigio social,<sup>39</sup> sin embargo ninguno alcanzó una situación de preeminencia económica significativa.<sup>40</sup> En este sentido, resulta útil delinear el perfil de los jueces de paz que se desempeñaron en Tandil durante este período.

### Los jueces de paz de Tandil entre 1852 y 1880

De los 26 jueces de paz que ejercieron sus funciones entre las fechas mencionadas contamos con datos sobre 7. Ellos fueron Felipe Vela, Hipólito Urraco, Juan Duffau, Ramón y Tristán Gómez, Benito Díaz y Juan Figueroa. Si bien esto no autoriza a establecer mayores precisiones sobre el perfil de los jueces de paz, al menos permite delinear algunos rasgos. Hacia 1895, Duffau -juez local entre 1859 y 1861- era propietario de un establecimiento con 15 caballos en la zona de chacras y quintas. Urraco, reconocido servidor de la causa federal, fue alcalde por más de diez años. Su condición de analfabeto no fue un obstáculo para ser designado juez de paz en 3 ocasiones entre 1852 y 1853. En 1840 era propietario de 1.25 leguas en Tandil y llegó a contar con un capital de \$100.000.<sup>41</sup> Por su parte, Felipe Vela fue uno de los primeros habitantes del Fuerte Independencia, donde abrió una casa de comercio junto a su hermano Pedro José.<sup>42</sup> Fuertemente vinculado a Rosas, Felipe ejerció como juez de paz durante buena parte del gobierno rosista. En 1851, un informe realizado por Teodoro D'Foret, comandante del Fuerte Independencia, lo describía como juez de paz y jefe policial así como hacendado de primer orden. Por ello era el "proveedor de las

<sup>38</sup> Leandro LOSADA, *Distinción y legitimidad. Esplendor y ocaso de la elite social en la Buenos Aires de la Belle Époque*, Tesis Doctoral, UNICEN, Tandil, 2005.

<sup>39</sup> Retomamos las variables utilizadas por Leandro Losada en su análisis de la elite porteña. El *poder político* es entendido como la ocupación de cargos en los tres poderes a nivel nacional, provincial (sólo Buenos Aires) y municipal (ciudad de Buenos Aires) y de *prestigio social* referido a la membresía al Club del Progreso, el Jockey Club y el Círculo de Armas. Ver Leandro LOSADA, *Distinción y legitimidad...* cit., pp. 383-387.

<sup>40</sup> El mismo trabajo citado en la nota anterior se utilizó para la variable *riqueza*. Esta incluía la membresía a la Sociedad Rural, la Bolsa de Comercio, el Club Industrial o la UIA, ser accionista o socio de entidades, compañías y sociedades agropecuarias industriales, de transporte o ferrocarriles o la vinculación a grupos familiares terratenientes de más de 10000 hectáreas en la provincia de Buenos Aires.

<sup>41</sup> Archivo Histórico Municipal de Tandil (en adelante: AHMT), Año 1851, Documento núm. 10.

<sup>42</sup> Andrea REGUERA, *Patrón de estancias. Ramón Santamarina: una biografía de fortuna y poder en la pampa*, Buenos Aires, Eudeba, 2006, p. 196. Para una reconstrucción más completa de la trayectoria de Pedro José Vela ver el trabajo de Valeria MOSSE, "Una tierra de infinitas posibilidades en la frontera sur de Buenos Aires. Don Pedro José Vela", Raúl MANDRINI, *Vivir entre dos mundos. Las fronteras del sur de la Argentina. Siglos XVIII y XIX*, Buenos Aires, Taurus, 2006.

reses necesarias para el consumo de la guarnición."<sup>43</sup> Sin dudas, Vela concentró una multiplicidad de funciones que excedieron largamente sus obligaciones públicas.

Ramón y Tristán Gómez pertenecían a una de las familias más poderosas y de antigua residencia en la zona. Su madre, Pilar López de Osornio, era prima hermana de Juan Manuel de Rosas. Su padre legó a sus 6 hijos más de 15 leguas de tierras. Por medio de alianzas matrimoniales lograron conformar un grupo familiar poderoso que manejó los hilos del poder local hasta la década de 1870.<sup>44</sup> Otro hermano, José Ciriaco, formaba parte del regimiento que comandaba Benito Machado y se casó con las dos hijas de éste.<sup>45</sup> Adolfo Figueroa también se casó con una de las hermanas Gómez. A pesar del parentesco con Rosas, Ignacio, tío de Ramón y Tristán, estuvo detenido en Santos Lugares y fue rescatado por su cuñada. Sin embargo, no hay datos que indiquen que sufrieron el embargo de sus bienes durante la crisis de 1839.<sup>46</sup>

La familia Miguens no corrió la misma suerte. Las primeras propiedades fueron adquiridas en el pago de Magdalena. Los hermanos Benito, Felipe y Eusebio Miguens compraron al Estado más de 10 leguas durante la década de 1830 y hacia 1839 contaban con un capital en ganado de 30.000 animales. Benito, juez de paz hacia 1852,<sup>47</sup> poseía 5.3 leguas en Tandil y también fue propietario de tierras en Ayacucho. Debido a su intervención en la rebelión de los Libres del Sud sus propiedades fueron embargadas aunque luego logró recuperarlas.<sup>48</sup>

Como sostenemos más arriba, los datos volcados no nos permiten realizar afirmaciones categóricas. En algunos casos el perfil de los agentes mencionados es similar al realizado en diversos estudios para otros espacios, fundamentalmente al norte del Salado.<sup>49</sup> Allí son definidos como hombres maduros, casados, con una larga residencia en la campaña y propietarios medios. Sin embargo, en el espacio al sur del Salado es posible encontrar a un grupo de jueces de paz con otras características. Como muestran los casos de Vela, Gómez y Miguens,<sup>50</sup> algunos se convirtieron en propietarios de grandes extensiones de tierras que conformaron, por medio de alian-

<sup>43</sup> Informe citado en Valeria MOSSE, "Una tierra..." cit., p. 187.

<sup>44</sup> La muerte de más de 30 extranjeros ocurrida el 1º de enero de 1872 desacreditó fuertemente al entonces juez de paz Adolfo Figueroa. La rebelión mitrista de 1874 tuvo a Benito Machado como uno de los colaboradores más estrechos de Bartolomé Mitre. Ambos estaban fuertemente vinculados a la familia Gómez. Sobre el primer episodio hay una extensa bibliografía. Remitimos al trabajo de Juan José SANTOS, *El Tata Dios. Milenarismo y xenofobia en las pampas*, Buenos Aires, Sudamericana, 2008. Una visión diferente en John LYNCH, *Masacre en las pampas. La matanza de inmigrantes en Tandil, 1872*, Buenos Aires, Emecé, 2001 [1998]. Sobre la participación de Machado en los sucesos de 1874 remitimos a la nota siguiente.

<sup>45</sup> Melina YANGILEVICH, "José Benito Machado. Construir poder en la frontera", Raúl MANDRINI (comp.), *Vivir entre dos mundos...* cit.

<sup>46</sup> Yuyú GUZMÁN, *Las estancias del Tandil*, segunda parte, Azul, Autores Editores, 1998.

<sup>47</sup> Según Jorge Gelman, Benito fue juez de paz de Dolores entre 1830 y 1834. Jorge GELMAN, *Rosas bajo fuego. Los franceses, Lavalle y la rebelión de los estancieros*, Buenos Aires, Sudamericana, 2009, p. 68 y ss.

<sup>48</sup> Yuyú GUZMÁN, *Las estancias del Tandil...* cit.

<sup>49</sup> Juan Carlos GARAVAGLIA, "Paz, orden y trabajo en la campaña: la justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires, 1830-1852", Juan Carlos GARAVAGLIA, *Poder, conflicto...* cit.; Jorge GELMAN, "Crisis y reconstrucción..." cit.

<sup>50</sup> Sobre estas familias es posible hallar datos en Andrea REGUERA, *Patrón de estancias...* cit., p. 193 y ss.

zas matrimoniales y vínculos políticos, ciertos grupos de enorme influjo en el ámbito local. Otros, como Urraco y Duffau, parecieron ajustarse a la descripción realizada para un período previo al norte del río Salado y en una etapa previa. Sin embargo, no resulta posible trazar un perfil común de quienes estuvieron al frente de los juzgados de paz en el espacio sur de la provincia de Buenos Aires. En estudios previos, las características de los magistrados locales son diferentes a las esbozadas en este trabajo aunque, es cierto, para un período posterior cuando las funciones de los mismos se habían visto notablemente recortadas.<sup>51</sup> En este punto resulta pertinente analizar qué sucedía cuando se encontraban -expediente mediante- estos jueces con los de primera instancia.

### La justicia criminal como arena de conflicto

El trabajo de Arlette Farge presentó algunos de los riesgos que implica la utilización de fuentes judiciales para el análisis histórico. Uno de ellos es la “sensación ingenua, pero profunda [...] de acceder [...] a lo esencial de los seres y de las cosas.” En segundo lugar, la mezcla entre narración y ficción que no siempre resulta sencillo diferenciar. El más problemático, según la autora, es el de la identificación. Es decir, rescatar sólo aquellos datos que confirmen las hipótesis planteadas de antemano. No obstante, reivindica a los expedientes como una documentación irremplazable para analizar aspectos de la vida de sujetos marginales.<sup>52</sup> El archivo judicial -en este caso el criminal- no habla sólo sobre los destinatarios de esas fojas sino fundamentalmente sobre quienes las escribieron.

De acuerdo a la práctica judicial vigente por entonces, todo expediente criminal se iniciaba con el sumario.<sup>53</sup> Como se mencionó, los procedimientos a seguir estaban pautados en el formulario para los jueces de paz elaborado en 1824. Allí se indicaba que para la averiguación de algún delito debía elaborarse el *Auto cabeza de proceso* redactado por el juez de paz o el comisario.<sup>54</sup> Los datos a consignar eran: lugar, fecha, cuerpo del delito, perpetrador/es, reconocimiento de la/s herida/s (si las había) y personas que pudieran ser *sabedoras del hecho*. El juez debía firmar junto con dos testigos de actuación que legitimaran sus acciones. También prescribía la manera de tomar declaración, de proceder a la detención de las personas implicadas así como su remisión al juez superior. Estas directivas detalladas en el *Manual para los Jueces de paz de campaña* fueron retomadas por Carlos Tejedor en su trabajo sobre procedimientos criminales elaborado en 1871.

<sup>51</sup> El recorte de funciones se debió a la creación del cargo de intendente y a la limitación de los jueces de paz estrictamente al ámbito judicial. Ver sobre este tema Juan Manuel PALACIO, *La paz del trigo...* cit., cap. 5, pp. 191-234.

<sup>52</sup> Arlette FARGE, *La atracción del archivo...* cit., p. 85.

<sup>53</sup> Osvaldo BARRENECHE, *Dentro de la ley TODO. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*, La Plata, Ediciones Al Margen, 2001.

<sup>54</sup> Los jueces de paz durante gran parte del período desempeñaron la función de comisarios. Decreto del 28/02/1824, *Recopilación de las Leyes y Decretos promulgados en Buenos Aires desde el 25/5/1810 hasta fin de diciembre de 1835*, 2ª Parte, Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1836, pp. 657-658. Ver Francisco ROMAY, “Reseña histórica de la Policía rural bonaerense”, *Primer Congreso de Historia de los Pueblos*, La Plata, 1967.

Las intervenciones de los jueces de paz no siempre seguían tales prescripciones o las indicaciones de sus superiores al pie de la letra. Ello suscitaba que estos magistrados enviaran numerosos oficios a sus subalternos para que enmendaran los errores cometidos. Estas faltas eran variadas así como la incidencia de las mismas en el desarrollo del juicio. Sin embargo, todas daban lugar a reprimendas y recomendaciones dirigidas a los jueces de paz, comisarios, alcaldes y tenientes alcaldes. Entre las irregularidades más leves se encontraban la falta de firmas de los testigos de actuación, la ausencia de ciertos datos de los declarantes, fechas mal colocadas, olvidos respecto del juramento de derecho, que un testigo testimonial fuera también de actuación, entre otras.<sup>55</sup>

Ciertos errores u omisiones no tenían un impacto decisivo en el expediente. En otras ocasiones, las acciones de jueces de paz y comisarios inclinaban decididamente el desarrollo de la causa. Por ello generaban reacciones más duras por parte de magistrados y otros agentes judiciales. Según lo establecido en el *Formulario*, uno de los pasos esenciales del sumario era la constatación del cuerpo del delito, esto es, despejar toda duda sobre que un delito había sido cometido. Cuando ello no estaba claramente determinado resultaba imposible acusar o establecer una condena aunque existieran sospechas respecto de alguna persona.

Ante estas falencias los magistrados enviaban oficios a los jueces de paz para subsanar tales errores. En diversos casos fueron los mismos familiares de las víctimas quienes pugnaban por el inicio de las causas penales acudiendo al juzgado de primera instancia. Muchos de ellos consideraron que en el ámbito local no se instrumentaron las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados. En 1855, Dolores Burgos manifestó ante el fiscal Muñoz en la sede del juzgado que su hermano Juan Manuel había sido muerto en Tandil y que el juez de paz no había realizado ninguna averiguación.<sup>56</sup> Muñoz envió una nota al juez Coronel quien a su vez mandó un oficio al juez de paz para que realizara el sumario. Si bien las fechas de las actuaciones realizadas correspondían a los días siguientes a la muerte de Burgos, están foliadas detrás del oficio. Ello induce a pensar que se realizaron con posteridad a éste y se colocó la fecha del suceso para evitar inconvenientes. Aunque Dolores no logró que se le "hiciera justicia", la causa se activó a partir de su decidida intervención.

Otro caso es el proceso que se inició hacia en 1868 por Eulalia Ludueña quien acusó a Fernando Larraondo de haber abusado de su hija en el partido de Azul. Eulalia acudió ante el juez de primera instancia con una copia de lo actuado por el comisario a quien acusó de no haberle "hecho justicia."<sup>57</sup> El juez Manuel de Irigoyen envió un oficio al juez de paz para que remitiera a la cárcel pública al acusado junto con el sumario que debía estar en la comisaría. Agregaba que si este no fuera el caso

<sup>55</sup> Los testigos de actuación eran los que refrendaban las actuaciones del juez de paz o comisario. Los testigos testimoniales eran los que podían brindar alguna información sobre el hecho que se estaba juzgando.

<sup>56</sup> Departamento Histórico Judicial, Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, Fondo Dolores, (en adelante: DHJ), *Criminal contra los autores y cómplices de la muerte de Juan Manuel Burgos en el Arroyo Chico Partido del Tandil en el mes de Marzo del presente año* (1855), Expediente 16, orden 12. (en adelante: núm./núm.)

<sup>57</sup> DHJ, *Criminal contra Fernando Larraondo por estupro en el partido de Azul en el corriente año* (1868), 10/15.

lo intimaba a su elaboración así como su inmediata remisión. El juez de paz envió el sumario pero no al acusado argumentando que se hallaba imposibilitado de viajar por una enfermedad y agregó un certificado médico.

Las acciones del comisario generaron el reclamo del fiscal Muñoz. Según sus palabras, el “informal sumario” elaborado por aquel demostraba claramente “la parcialidad con que procedió”, porque no mandó reconocer el cuerpo del delito, ni la persona y vestidos de la niña. Aún más, dejó libre al acusado, recibiendo la prueba -en este caso, la declaración de éste- antes de formar el sumario. El fiscal solicitó que el juez de paz elaborara el sumario de acuerdo al formulario mencionado. A pesar de las diligencias que intentaron subsanar las irregularidades cometidas el acusado fue liberado porque no hubo reconocimiento del cuerpo del delito. Sin la constatación de éste no podía iniciarse ningún proceso penal aún cuando existiera una fuerte presunción de culpabilidad, como parecía ser el caso. El fiscal pidió que se girasen las actuaciones a la Cámara de Justicia para que ésta decidiera sobre la conducta del comisario a lo que el juez de Irigoyen sumó un apercibimiento que debía darse por medio del juez de paz. No obstante, en el expediente no consta ninguna intervención formal de la Cámara.

La pena de muerte, aunque legal, fue una excepción en las sentencias dictadas por los jueces de primera instancia. Uno de los pocos casos en que se aplicó sucedió en Tandil en 1855.<sup>58</sup> Tomás Ordóñez mató a Agustín Agüero en un baile sin que mediara pelea o cruce de palabras y fue condenado a morir en la horca. El juez de paz Carlos Darragueira, encargado de aplicar la sentencia, hizo cuanto pudo por posponerla aduciendo que no había podido proveer al reo de los auxilios espirituales porque el párroco no estaba en el pueblo. Tal novedad no fue del agrado del juez superior quien fijó una nueva fecha y ordenó a los párrocos de Azul, Tandil y Dolores presentarse en el pueblo a la brevedad. Es posible suponer que Darragueira no quisiera cargar con el precedente de dirigir la ejecución de un hombre en el pueblo a su cargo. Quizás por ello se tomó algunas libertades para cumplir las órdenes de su superior. Mandó a ejecutar a Ordóñez por un pelotón de fusilamiento, quizás para ahorrarle el martirio de la horca. Luego mandó que su cuerpo fuera colgado por las seis horas indicadas en la sentencia. Aquí es posible observar a Darragueira preso de la tensión en la que lo colocaba su cargo. Como muchos jueces de paz, se encontraba en una posición ambigua. Por un lado, debía acatar las órdenes impartidas por su superior y, al mismo tiempo, responder a la sociedad local de la que formaba parte.<sup>59</sup> La necesidad de responder a la comunidad de vecinos, a la que debían la posición que ocupaban, llevó a algunos de estos agentes a intervenir decididamente en el desarrollo de algunas causas penales. El derecho y el deber de sumariar les proporcionaron las herramientas necesarias para inclinar el desarrollo de aquellos procesos penales que resultaron de particular interés para algunos de los vecinos. Esas injerencias generaron una reacción enérgica de los jueces superiores que se tradujo en oficios plagados de indicaciones y recomendaciones. Buena parte de los vecinos se sentían partícipes de los procesos judiciales. Algunos de ellos llegaron a enviar notas pidiendo tanto la absolución de un acusado como la aplicación de una

<sup>58</sup> DHJ, *Criminal contra Tomás Ordoñez por muerte en la persona de Agustín Agüero en Tandil* (1855), 16/25.

<sup>59</sup> Juan Carlos GARAVAGLIA, “Paz, orden y trabajo en la campaña...” cit.

condena ejemplar.<sup>60</sup>

Las deficiencias en la sustanciación de los sumarios que los jueces letrados resaltaban con énfasis pueden encontrarse a lo largo del período considerado y provenientes de diferentes juzgados de paz. En 1859, el juez de primera instancia, Jacinto Cárdenas, intervino en un homicidio cometido en el partido de Tuyú. Al recibir el sumario elaborado por el comisario,<sup>61</sup> envió un oficio al juez de paz para reclamarle por los errores de aquel y para que lo previniera de "incurrir en semejantes faltas".<sup>62</sup> En otro oficio, enviado al juez de Chascomús, Cárdenas señaló que no se había recibido el juramento de derecho a los testigos ni consignado sus edades. A estos requerimientos sumó otro en el que reiteraba el pedido de tomar declaración a un testigo y asentaba las preguntas que le debían realizar.

La paralización de los casos no siempre se debió a la inacción de los jueces de paz y comisarios. Las características específicas del espacio al sur del Salado obligaron, en ocasiones, a autoridades y habitantes a priorizar otras cuestiones. En 1855, Paulino Guzmán mató al indio pampa Cerante en una pulpería tandilense.<sup>63</sup> El juicio comenzó en 1857, dos años después del hecho, aunque el sumario se elaboró oportunamente. Al tiempo transcurrido se sumaron otras dificultades como la inexistencia de la partida de entierro y de la constancia de las heridas porque la víctima no fue examinada por un médico, ni siquiera por *persona entendida*.

Para suplir estas deficiencias, el juez Correa envió un oficio al juez de paz de entonces para que tomase declaración a los testigos y al teniente alcalde Sendra, que enterró a Cerante. Todo ello con la recomendación de resolver tales diligencias a la brevedad. Sólo se pudo hallar a una de las personas que fueron testigos de la pelea aquel día de carnaval. El fiscal, que condenó en varias oportunidades las acciones de diferentes jueces y comisarios, disculpó la indiferencia con que el juez de paz de Tandil procedió. En su intervención sostuvo que en 1855 "los indios [...] tenían en perpetua alarma los partidos de Tandil y Lobería. Los asesinatos [...] que los bárbaros cometieron en esa parte de la frontera: el robo de hacienda, saqueos e incendio de las poblaciones, absorbían la atención de esos jueces de paz." Si bien en este proceso no hubo una omisión deliberada del primer juez de paz, la causa se inició a instancias de quien ocupaba ese cargo en 1857.

Por lo planteado hasta aquí es posible adelantar que las acciones de los jueces de paz eran fundamentales y determinaban el desarrollo de la causa. Esto es indudable cuando se analizan otros procesos en los que resulta evidente el uso discrecional que realizaron algunos jueces de paz del poder que detentaban. La facultad de sumariar les facilitaba la oportunidad de extraer algún provecho o perjudicar a un vecino desafecto. El juicio a Irineo Anasagasti muestra las posibilidades que tenían estos agentes para iniciar causas y crear pruebas. En 1863, este productor, vecino

<sup>60</sup> Este rasgo de la administración de justicia en los ámbitos locales fue señalada por António HESPANHA, *La gracia del derecho*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

<sup>61</sup> En ese año las funciones de comisario no eran ejercidas por el juez de paz debido a la vigencia de la ley sancionada en 1857. Ver *Reglamento e instrucciones para el servicio de las comisarías de campaña*, AHMT, Año 1857, segunda caja, documento núm. 081.

<sup>62</sup> DHJ, *Criminal contra Antonio Coronel por una muerte ocasionada a Jose Carrizo en el Partido del Tuyú, el día 9 de marzo del corriente año* (1859), 2/14.

<sup>63</sup> DHJ, *Criminal contra Paulino Guzmán por muerte al Indio Cerante en el Partido de Tandil el 19 de febrero de 1855*, 17/21.

del partido de Pila llevó 1500 cabezas de ganado vacuno al partido de Lobería para venderlas. Pocos días después se presentó ante el juez de paz de ese partido un vecino suyo, Estanislao Casalins, solicitando el recuento de las haciendas trasladadas. Se hallaron 83 cabezas que no pertenecían a Anasagasti y Casalins le entabló una demanda por extraer la hacienda sin dar aviso.<sup>64</sup> El acusado, enviado a Dolores junto con el sumario, se negó a declarar ante el juez de paz de Pila y sólo lo hizo frente al de primera instancia Joaquín Cueto. Ante éste sostuvo que el juez de paz Loenzo lo puso preso bajo falsas imputaciones aunque admitió la presencia de animales que no le pertenecían. Afirmó que el crecimiento del pelo impidió reconocer las marcas pero que los animales fueron devueltos a su regreso. Agregó que el día de su partida dio aparte<sup>65</sup> a otro vecino mientras que otras personas sacaron hacienda sin dar aviso y que Loenzo no lo evitó porque eran de “su íntima amistad.” Este juez de paz alcanzó una posición prominente en el partido de Pila. Su casamiento con Tránsito Casco, perteneciente a una de las familias más antiguas de la zona, le permitió acceder a la propiedad de la tierra y hacia 1869 figuraba como estanciero.<sup>66</sup>

La causa tomó un curso más favorable al acusado cuando su capataz y un peón sostuvieron ante Cueto que los animales que salieron eran de la marca de Anasagasti. Cuando éste aún se hallaba preso, el juez de paz envió un conjunto de recibos de los animales devueltos que había “olvidado adjuntar al sumario”. El juez Cueto solicitó la comparecencia de aquellos que se creyeran afectados por las acciones de Anasagasti. Loenzo le envió un oficio contestando que los vecinos no concurrirían porque estaban satisfechos con la devolución de los animales. Esta actitud decidió a Cueto a concluir el juicio debido a que no había “cargo alguno fundado” y dejó en libertad al acusado.

A pesar de la discrecionalidad del juez Loenzo que parece surgir del expediente, sus acciones no generaron ninguna sanción por parte del juez de primera instancia ni del fiscal, que tan severamente amonestó a otros jueces por faltas menos graves. Sin dudas, las intervenciones de los jueces eran decisivas cuando se trataba de delitos como violaciones u homicidios.

A las actuaciones elaboradas por los jueces de paz en ocasiones se sumaban las intervenciones de los propios vecinos para defender al acusado o expresar su solidaridad con la víctima. Tales expresiones en favor de un acusado lograban reducir los años de una condena. En una pelea a cuchillo en el partido de Azul, Domingo Gérez mató a José Chaves en 1865.<sup>67</sup> La primera foja del expediente contiene una nota firmada por 80 “vecinos respetables” -según el juez de paz- donde se pedía clemencia para el acusado presentado como “un vecino honrado, laborioso y adornado de todas las cualidades que constituyen al hombre moral y social.” Aunque el juez de

<sup>64</sup> DHJ, *Criminal contra Irineo Anasagasti por abigeato en el Partido de Pila en el corriente año* (1864), 7/13.

<sup>65</sup> La acción de dar aparte tenía por propósito separar, a partir de las marcas de los animales, las haciendas que se mezclaban con frecuencia en territorios -como el bonaerense- donde aún no se había generalizado el alambrado. Ver Noel SBARRA, *Historia del alambrado en la Argentina*, Buenos Aires, Eudeba, 1964.

<sup>66</sup> Guillermo BANZATO y Marta VALENCIA, “Los jueces de paz y la tierra en la frontera bonaerense”, *Anuario IEHS*, núm. 20, 2005, p. 223.

<sup>67</sup> DHJ, *Criminal contra Domingo Gérez por muerte a José Chaves en el Partido del Azul el 23 de Febrero del corriente año* (1865), 7/3.

paz no emitió opinión sus acciones fueron reveladoras. La inclusión del pedido de los vecinos antes del sumario pretendía mejorar la posición de Gérez. Este hombre, presentado como un hombre de familia y laborioso, logró que los notables del pueblo intervinieran en su defensa. El fiscal Muñoz tuvo en cuenta la intermediación de éstos para pedir una condena menor a la usual.

Tales pedidos no eran excepcionales. En 1867, un conjunto de vecinos de Tapalqué solicitaron al juez de Irigoyen la libertad de Lucas Lara, acusado de golpear a su mujer.<sup>68</sup> Los términos utilizados remiten al caso anterior. En la opinión de aquellos, Lara era "un hombre honrado y moral [...] un vecino de reconocida sana conducta." El acusado fue dejado en libertad y se le dio por cumplida la condena con el tiempo pasado en prisión. Sin duda, la condición de reconocidos vecinos fue determinante para hacer más fácil el tránsito de estos hombres por la justicia criminal. La importancia de tal condición y la opinión del resto de la comunidad resultaban vitales para que ésta acudiera en ayuda de alguien que lo necesitara.<sup>69</sup> Quienes no contaban con cierto arraigo en la comunidad estaban más expuestos a sufrir un proceso penal que aquellos que podían apelar a una red de vínculos que intercedieran por ello.

Un ejemplo de esto último tuvo lugar en Ayacucho en 1872.<sup>70</sup> El juez de paz envió al juez Irigoyen una nota donde le informaba las circunstancias de la muerte de Antonino Gómez. Añadió una misiva de los testigos quienes sostuvieron que se trató de un "hecho violento pues las palabras que mediaron no fueron suficientes para haber usado las armas." Irigoyen ordenó que instruyera "el sumario que [...] ha debido ya formar" y embargara los bienes de los contendientes. También enumeró las características que debía tener la actuación y pidió la pronta remisión de todo lo actuado. A esto debía agregarse algunos elementos que no fueron enviados: la partida de defunción, el certificado de las heridas de la víctima y el inventario de lo embargado. Cuando Irigoyen recibió las actuaciones no se mostró conforme y ordenó al juez de paz que recibiera nuevamente declaración a los testigos. En esta ocasión le mandó que tomara juramento, refrendara con dos testigos de actuación los testimonios y mencionaba cuáles eran las preguntas que debía realizar. A pesar del rigor que el juez Irigoyen procuró imponer el acusado nunca fue capturado.

La experiencia en la elaboración de sumarios iniciada en 1821 puede llevarnos a pensar que hacia fines del siglo jueces de paz y comisarios no repetirían los mismos errores que sus antecesores. Sin embargo, aún en la década de 1870, los jueces de primera instancia *enseñaban* a sus subalternos el modo correcto de elaborar un sumario. En 1872, Juan Bargas mató a Pablo Goroso en el partido de Tandil.<sup>71</sup> El comisario Rivero remitió al acusado y el sumario a Dolores. No obstante su empeño cometió algunos deslices que Irigoyen mandó subsanar, entre ellos, la ratificación o rectificación de las declaraciones, además de faltar en una de ellas el testigo de la actuación. También le informó sobre el modo de requerir los testimonios con el propósito de que fuera tenido presente "en lo sucesivo" y exigía que todo le fuera

<sup>68</sup> DHJ, *Criminal contra Lucas Lara por golpes a su mujer* (Partido de Tapalqué, 1867), 9/23.

<sup>69</sup> Tamar HERZOG, "La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales", *Anuario IEHS*, núm. 15, 2000.

<sup>70</sup> DHJ, *Criminal contra Rosa Gómez por muerte a Antonino Gómez en el partido de Ayacucho* (1872), 22/7.

<sup>71</sup> DHJ, *Bargas Juan por muerte a Pablo Goroso en el Tandil el 12 de Mayo de 1872*, 14/4.

remitido a la mayor brevedad. Durante el período considerado los jueces de paz retuvieron muchas de las facultades que les fueron otorgadas desde la creación del cargo en 1821, entre ellas la elaboración de los sumarios de los procesos que por su gravedad debían elevarse al juez letrado. El límite entre las faltas que debían juzgarse en una u otra instancia no estuvo claro fundamentalmente para aquellas vinculadas a los ataques contra las personas donde la gravedad de las heridas, por ejemplo, era materia opinable y quedaba a criterio de la “persona entendida” que realizaba el reconocimiento. Si, por el contrario, el proceso se desarrollaba en el ámbito de los juzgados de paz, la pena quedaba a criterio del juez. Una práctica sistemática consistía en enviar al servicio de las armas a aquellos hombres acusados de delitos leves y que no contaran con vínculos que intercedieran por ellos.<sup>72</sup> A pesar de los diferentes intentos de las autoridades provinciales por recortar una parte de las facultades de los jueces de paz durante los casi treinta años que mediaron entre la caída de Rosas y 1880 dicho proceso estaba inacabado.

## Conclusiones

Desde 1853, los magistrados de primera instancia pretendieron ejercer una estrecha vigilancia sobre las acciones de los jueces de paz en los procesos criminales. Este era uno de los objetos de la reforma que llevó la justicia letrada al ámbito rural en tanto constituyó la forma en que el Estado -en proceso de construcción- buscó consolidar su presencia en dicho medio. Tal propósito confrontó con las facultades que los jueces de paz continuaron detentando durante buena parte del siglo XIX, confirmadas por diversas normativas y el Código Rural de 1865.

Esta contraposición entre magistrados de diferente jerarquía fue reconocida por Tejedor: “esta diversidad de jurisdicciones suele causar confusiones y producir contiendas entre los jueces, que se conocen (como de) competencia, y más comúnmente de conflicto...” Además, sostuvo que “los jueces de paz no constituyen jueces con jurisdicción criminal [...] no tienen rasgo entre los jueces del crimen.”<sup>73</sup> Creemos que lo desarrollado hasta aquí matiza tal afirmación. Estos agentes contaron con una multiplicidad de recursos para intervenir en los juicios criminales en su calidad de sumariantes. Cuando así se lo proponían, los jueces de paz y la comunidad ejercían una influencia que determinaba el desarrollo de las causas penales. En otras ocasiones, los errores pudieron deberse a que los jueces de paz eran iletrados o estaban apenas alfabetizados.

Aunque incompletos, los perfiles trazados para los dos grupos de magistrados muestran diferencias importantes. Una era la condición de letrados de los jueces de primera instancia, mientras que no era excepcional que algunos jueces de paz fueran analfabetos, como el caso de Hipólito Urraco. No obstante, pertenecían al grupo de los hombres *más respetables* del pueblo. El lugar social que construyeron

<sup>72</sup> Melina YANGILEVICH y Eduardo MÍGUEZ, “Justicia criminal y Estado en la frontera de Buenos Aires, 1852-1880”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, núm. 32, primer semestre 2010.

<sup>73</sup> Carlos TEJEDOR, *Curso de derecho criminal*, Buenos Aires, Librería de Cl. M. Joly, 2ª parte, p. 51 y ss.

los jueces letrados era sustancialmente diferente y lejos del horizonte de los notables locales. Se trataba menos de una cuestión de acumulación económica que del espacio social ocupado, del que aquella era indudablemente un componente. Los jueces paz estaban insertos en el entramado de la vecindad local. Ello implicaba una red de relaciones y de compromisos que modelaba su actuación al frente del juzgado. De manera similar a la experiencia del período rivadaviano, los jueces letrados no desarrollaron fuertes vínculos con el medio local. Su paso por el juzgado implicaba un primer escalón en la construcción de sólidas carreras en los ámbitos judiciales y políticos. Esas diferencias alimentaron las disputas por el control de la administración de justicia criminal en el contexto de un Estado en formación. En este sentido, el ámbito de la justicia fue uno de los escenarios en los que se dirimió la puja entre las comunidades locales autónomas y el Estado provincial, que pugnaba por extender su control, no sin muchas dificultades. Situaciones similares se plantearon con relación a la educación y las autonomías municipales.<sup>74</sup> Estos enfrentamientos eran parte del conflicto por el control de ciertas prerrogativas que se planteó cuando los jueces letrados pusieron un pie en la campaña. Éstos intentaron controlar las acciones de los jueces de paz en el marco de los procesos judiciales con resultados diversos aunque no siempre plenamente satisfactorios. Los conflictos que intentamos reflejar fueron consecuencia del modo en el que se erigió el Estado provincial, que intentó controlar y reclamar para sí ese conjunto de facultades que provenía de las comunidades a la que pertenecían los jueces de paz. Las dificultades que los magistrados letrados encontraron para que sus directivas fueran obedecidas por sus subalternos dejaban en evidencia que, además de procurar controlar ciertas prácticas de la población rural, era necesario, asimismo, regular las acciones de aquellos que, como los jueces de paz, eran los encargados de ejercer ese control. Por ello mismo tuvieron un rol central en la forma en la que se estructuró el Estado en la campaña bonaerense.

---

<sup>74</sup> Sobre estos temas pueden consultarse: Eduardo MÍGUEZ, "Política, participación y poder. Los inmigrantes en las tierras nuevas de la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX", *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, Buenos Aires, núm. 6-7, 1987; María BJERG, "La autonomía y la centralización estatal. El discurso de *El Eco de Tandil* en la década de 1880", *Entrepasados*, núm. 20/21, 2001; Daniela URDAMPILLETA, *La magna tarea de civilizar. Vecinos, Comunidad y Estado en las escuelas de la campaña de Buenos Aires. El caso de Tandil, 1854-1875*, Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2001.